



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 69 De Jueves, 2 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230042000	Otros Procesos Y Actuaciones	Mary Yulieth Saenz Cardozo	Jose Gerson Zambrano Ortiz	30/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución - Se Solciita A Las Partes Para Que Alleguen Liquidación De Credito

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 2 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5e75b369-0c97-4ead-9b0f-f38843c9d522



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	41 001 31 10 002 2023 00420 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Menor J.A.Z.S. representado por su progenitora MARY YULIETH SAENZ CARDOZO
DEMANDADO:	JOSÉ GERSON ZAMBRANO ORTÍZ

Neiva, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se profiere la decisión que corresponde, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por la señora progenitora MARY YULIETH SAENZ CARDOZO en representación de su menor hijo J.A.Z.S. en contra del señor JOSÉ GERSON ZAMBRANO ORTIZ.

CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2. Supuestos Jurídicos

El objeto del proceso ejecutivo está encaminado a hacer efectivo el derecho del demandante para reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, la cual, entre otras, puede emanar de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme al art. 422 del C.G.P.

Señala el inciso 2° del artículo 440 Ibídem que en el evento en el que no se propongan excepciones, se proferirá auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el cual no es susceptible de recurso alguno; pero si se plantearan dichos medios de defensa, se convocará a audiencia para decretar pruebas y la decisión se adoptará mediante sentencia, tal como lo ordena el art. 443 Ibídem.

3. Caso concreto.

No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues se trata del Acuerdo Conciliatorio aprobado y que fijo alimentos en Sentencia Oral dictada dentro del Proceso de Cesación de Efectos Civiles que curso en el Juzgado Segundo de Familia bajo el radicado No. 410013110002-2019-00105-00, desprendiéndose de ella una obligación, clara expresa y actualmente exigible de acuerdo al art. 422 del C. G. P.



Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución del valor acordado en la aludida audiencia, por las sumas de dinero que el demandado adeuda establecidos en el mandamiento de pago, que no lograron ser enervadas, pues una vez notificado el ejecutado de manera electrónica conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, dentro del término del término de traslado no pagó la obligación, ni excepcionó.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace imperioso dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., ordenándose seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de apremio.

Por lo demás, no se condenará en costas al demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P. teniendo en cuenta el abono efectuado por el ejecutado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la orden de pago de los depósitos judiciales que se consignen, se efectuará una vez se apruebe la liquidación del crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° <u>069</u> el <u>02</u> de mayo de 2024.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
